

RESOLUCIÓN No. (1002159) 22 DIC. 2016

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor de la señora OLGA LUCÍA MARÍN MARSIGLIA, identificada con C.C. No. 32.746.955”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora OLGA LUCÍA MARÍN MARSIGLIA, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08-001-33-31-011-2012-00040-00.

Que el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 13 de mayo de 2014, resolvió:

**“PRIMERO: DECLARESE la nulidad de los oficios de fecha 31 de agosto de 2006, (VAYS-0449-06) y el que fue expedido como respuesta de la petición presentada el 29 de agosto de 2011, expedidos por la Sra. Rectora (e) Ana Sofía Mesa de Cuervo, mediante los cuales se le resuelven de forma negativa la solicitud de inclusión de los factores salariales prima de antigüedad y la bonificación por compensación.**

**SEGUNDO: DECLARESE la nulidad del Oficio R-388-06, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva.**

**TERCERO: DECLARESE probada la prescripción de las mensualidades correspondientes a la Prima de Antigüedad y la Bonificación desde el 1 de septiembre de 2006 hasta el 28 de agosto de 2008, de conformidad con la parte motiva de la sentencia.**

**CUARTO: A título de restablecimiento del derecho se ordena a la Universidad del Atlántico el pago de los valores que por los conceptos de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación que dejó de percibir la señora OLGA LUCÍA MARÍN MARSIGLIA, desde el 28 de agosto de 2008 hasta la fecha en la que efectúe el pago, por la prescripción decretada.**

...”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión, en providencia de fecha 30 de abril de 2015, confirmó y adicionó la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, en los siguientes términos:

**“PRIMERO: CONFÍRMESE de la Sentencia de fecha 13 de mayo de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, en lo que respecta a la prima de antigüedad, toda vez que conforme a los hechos de la demanda, la certificación expedida por la Universidad del Atlántico y lo señalado por el a quo, la demandante no devengó la bonificación por compensación.**

...”

Que el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en representación de la señora OLGA LUCÍA MARÍN MARSIGLIA, solicitó a la Universidad mediante escrito del 1º de abril de 2016 y radicado N°006506 el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Poder especial conferido por la señora OLGA LUCÍA MARÍN MARSIGLIA al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, con presentación personal ante Notario.

RESOLUCIÓN No: (

1002159)

2. Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre la señora OLGA LUCÍA MARÍN MARSIGLIA y el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, con presentación personal ante Notario.
3. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla de fecha 13 de mayo de 2014, con constancia de ser primera copia fiel y autentica de la original.
4. Providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión de fecha 30 de abril de 2015, con constancia de ser primera copia fiel y autentica de la original.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse a la señora OLGA LUCÍA MARÍN MARSIGLIA, la que arroja un total de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$173.775.498.00) aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, confirmada y adicionada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, subsección de Descongestión.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que se hace necesario darle cumplimiento a una decisión judicial en firme respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación, teniendo en cuenta que ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago.

Que el Departamento de Gestión Financiera ha expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016120146 de 2016 para amparar la presente obligación.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 13 de mayo de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, confirmada y adicionada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión mediante sentencia del 30 de abril de 2015, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora OLGA LUCÍA MARÍN MARSIGLIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.746.955, contra la Universidad del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** A título de restablecimiento del derecho se ordena reconocer a favor de la señora OLGA LUCÍA MARÍN MARSIGLIA a título de restablecimiento del derecho la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$173.775.498) por concepto de reconocimiento de prima de antigüedad, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:

RESOLUCIÓN No. 1002159

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	102.778.911
(-) DEDUCCIONES DE LEY	7.578.314
SUB TOTAL	95.200.597
(+) INDEXACIÓN	10.470.456
(+) MORATORIOS	49.094.000
(+) CESANTIAS	9.112.296
(+) 12% INT. CESANTIAS	1.093.476
(+) INDEX. CESANTIAS	1.226.359
NETO A PAGAR	166.197.184

**ARTICULO TERCERO:** Reconocer personería Jurídica al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.342.953 y portador de la Tarjeta Profesional No.180.311 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la señora OLGA LUCÍA MARÍN MARSIGLIA.

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con lo establecido dentro del contrato de cesión de derechos suscrito entre la señora OLGA LUCÍA MARÍN MARSIGLIA y el señor JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, se debe proceder a consignar a favor de éste último en la cuenta de ahorros No.026170714435 del Banco Davivienda, la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total devengado.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora OLGA LUCÍA MARÍN MARSIGLIA y al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA en la calle 79 No. 63-31 en el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano para lo de sus respectivas competencias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Puerto Colombia, a los

  
**RAFAELA VOS OBESO**  
**RECTORA (E)**

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris

Revisó: Jefe Dpto. Gestión del Talento Humano

VoBo. \_\_\_\_\_



